



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Darío Echeverri Montoya
<b>Demandado</b>	Transportes Chachafruto SA, Compañía Mundial de Seguros SA y Otros
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2021-01112-00</b>
<b>Asunto</b>	Incorpora, no tiene en cuenta notificaciones. Tiene notificado por conducta concluyente. Ordena envío enlace expediente. Requiere a la parte demandada. Requiere parte demandante so pena Desistimiento Tácito. Incorpora inscripción demanda.

Se incorpora al expediente, tramite de notificación realizada a cada uno de los demandados, obrante en archivo 18 del expediente digital.

De manera inicial, respecto de los codemandados señores **Wilmar Yesid Muñoz Arias, Jorge Enrique Galeano Gallego, y John Alejandro Montoya Osorio**, las notificaciones realizadas a cada uno de ellos, no es aceptada, toda vez que fueron enviadas al correo electrónico [notificacionjudicial@transchachafruto.com](mailto:notificacionjudicial@transchachafruto.com), y no se aportó para el efecto, evidencias de que tal e-mail sea un correo de uso habitual de cada uno de ellos, correspondiendo el mismo es al correo notificaciones judiciales del codemandado Transportes Chachafruto S.A.

Respecto de los codemandados **Transportes Chachafruto S.A.** y por **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, se tiene que la notificación realizada surtió el efecto esperado, toda vez que ya allegó por cada una de las entidades, respuesta frente a la demanda, sin embargo, debe tenerse presente que se está en presencia de un Proceso Verbal Sumario, en el cual el traslado al demandado es de diez (10) días hábiles, y en la notificación realizada por la parte actora, se les indicó, que el traslado es de veinte (20) días hábiles, motivo este por el cual, la notificación realizada, no es aceptada por el Despacho, al presentar yerros en la información suministrada.

De conformidad con el artículo 301 del Código general del proceso, ténganse notificado por conducta concluyente a partir de la notificación por estados de esta providencia a los codemandados **Transportes Chachafruto SA** y **Compañía Mundial de Seguros SA**.

Se incorporan al expediente escrito de contestación allegado de manera oportuna por los codemandados **Transportes Chachafruto S.A.** (PDF No. 16) y por **Compañía Mundial de Seguros S.A.** (PDF No. 17), no obstante, aún no se les dará trámite hasta que se encuentre integrado el contradictorio con todos los demandados.

Se le reconoce personería para actuar al abogado **Juan Carlos Castro Puerta**, portador de la TP. 38.729 del C. S. De la J., para representar los intereses de **Transportes Chachafruto S.A.**. De igual forma, se le reconoce personería para actuar al Doctor **Juan Fernando Serna Maya**, portador de la TP. 81.732 del C. S. De la J., para representar los intereses de **Compañía Mundial de Seguros SA**.

Se requiere al demandado **Transportes Chachafruto S.A.**, a fin de que aporte en formato PDF que permita su descarga sin la necesidad de permisos y o claves, el documento denominado Llamamiento en Garantía, a fin de proceder al estudio de tal solicitud. Para el efecto, se le concede el término de ejecutoria del presente auto.

**De nuevo** solicita el apoderado de la parte demandante se le envíe enlace del expediente, se le pone de presente que el enlace le fue enviado desde el pasado 05 de mayo de 2022 (PDF No. 14) al correo electrónico [abogadojjt@gmail.com](mailto:abogadojjt@gmail.com); sin embargo, atendiendo la solicitud elevada, se ordena que por Secretaría se proceda reiteradamente a su envío. De igual forma, y en atención a que los codemandados **Transportes Chachafruto SA** y por la **Compañía Mundial de Seguros SA**, se encuentra ya vinculados al presente proceso, se ordena que por Secretaría se envíe el enlace del expediente a sus respectivos apoderados a los correos [defensasintegralesas@gmail.com](mailto:defensasintegralesas@gmail.com); [juanserna@soportelegal.net](mailto:juanserna@soportelegal.net).

Ahora, con el ánimo de avanzar en el presente trámite y en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a lograr la notificación de los demandados que aún no se hayan notificado y aportar prueba de ello, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 ibídem a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

Finalmente, en el cuaderno de medidas se incorpora constancia de inscripción de la demanda en el historial del vehículo de placas SKR 675.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

1.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3a602226235e408cccbdcfc3cb99bb0adaaf17d9c0eb544625b706cdcc22ba**

Documento generado en 11/07/2022 12:23:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**